

**NOTIFICACIÓN POR AVISO NOTA DEVOLUTIVA 2022-300-6-41179**

Olga Lucia Caballero Barragan &lt;olga.caballero@supernotariado.gov.co&gt;

Jue 9/02/2023 12:30 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga &lt;j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA****NOTIFICACIÓN POR AVISO**

ORIP Bucaramanga, FECHA FEBRERO 09 DE 2023

SEÑORES

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
HERVIN ESTEBAN OCHOA C.C 5.773.760 Y HEREDEROS****Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO NOTA DEVOLUTIVA 2022-300-6-41179 de fecha 29/09/2022, sobre el Folio de Matricula Inmobiliaria 300-35170**

Como no concurrió a recibir notificación personal, mediante el presente aviso se le notifica el acto administrativo de fecha **21 DE NOVIEMBRE**, que devolvió sin inscribir el documento de que trata el turno de radicación en el registro inmobiliario **2022-300-6-41179** expedido por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Contra este acto proceden los recursos de reposición y apelación que puede interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta oficina de la Cra 20 N°34-01 de Bucaramanga.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en su destino.

Fecha de fijación: 10 FEBRERO 2023

Fecha Des-fijación: 27 FEBRERO 2023

Atentamente,

Ana Lucia Tarazona  
Coordinadora jurídica  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

Anexos: 2

Transcriptor: olga lucia caballero B.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 21 de Noviembre de 2022 a las 02:13:34 pm

El documento OFICIO Nro 1744 del 29-09-2022 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-300-6-41179 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).**

300-35170 Y 300-60320

**2: OTROS**

EN CUANTO A LA SENTENCIA DE 25/08/2022, SE INFORMA QUE:

\*LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA N° 1690 DE 26/05/2005 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA, NO SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL FOLIO DE MATRICULA 300-35170.

SE INFORMA QUE EN LA ANOTACIÓN N° 16 DEL FOLIO DE MATRICULA 300-35170 SE ENCUENTRA INSCRITA ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 1/3 PARTE DE ESTEBAN ORTEGA HELI

A: OCHOA DE ESTEBAN MARIA CORINA - CC 28240864, SEGÚN ESCRITURA N° 2715 DE 28/07/2009. NOT. 2ª DE B/GA.

\*SE DEBE ESPECIFICAR COMO QUEDA ESTE REGISTRO.

\*DETERMINAR CLARAMENTE EN QUE CONCONSISTE LA DECLARACIÓN DE SIMULACIÓN RELATIVA RESPECTO DE LA ESCRITURA N° 1946 DE 11/06/2004, NOT. 2ª DE B/GA REGISTRADA EN LA ANOTACIÓN N° 13, ESPECIFICANDO COMO QUEDA DICHA ANOTACIÓN. ART. 31 LEY 1579/2012, EN RAZÓN A QUE YA SE REGISTRO LA SUCESIÓN DE 1/3 PARTE DE LA CUOTA QUE TENIA EL SEÑOR ESTEBAN ORTEGA HELI SEGÚN ESCRITURA N° 2715 DE 28/07/2009. NOT. 2ª DE B/GA. 300-35170.

ART. 22,31 LEY 1579/2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2022

Oficio No. 1744

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**

Correo: [documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co)

Santander

3

**PROCESO:** VERBAL DE SIMULACIÓN

**DEMANDANTE:** MARÍA CORINA OCHOA DE ESTEBAN C.C. 28.240.864

**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS DE JORGE HELI ESTEBAN OCHOA a saber CARLOS FERNANDO ESTEBAN HERRERA y JORGE IVAN ESTEBAN HERRERA, representados por LUPE ESMERALDA HERRERA OLIVEROS, ANYELLY YINETH ESTEBAN HERNANDEZ y ANGIE YULITZA ESTEBAN HERNANDEZ, representados por SUSANA HERNANDEZ SALAZAR, JUAN CAMILO ESTEBAN MONSALVE, representado por MARGARITA MONSALVE, LINA MARIA ESTEBAN TORRES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE HELI ESTEBAN OCHOA, HEREDEROS DETERMINADOS DE HELI ESTEBAN ORTEGA a saber HERVIN ESTEBAN OCHOA C.C. 5.773.760, YANETH ESTEBAN OCHOA C.C. 28.443.516, ELISA ESTEBAN OCHOA C.C. 28.443.553, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELI ESTEBAN ORTEGA, FLORALBA ARGUELLO PADILLA C.C. 28.424.690, LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Nit. 860021967-7 y el BANCO BBVA Nit. 860003020-1

**RADICADO:** 68001-31-03-010-2017-00085-00

Con el presente me permito comunicar que mediante sentencia del 22 de septiembre de 2021, confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, mediante sentencia del 25 de agosto de 2022, se resolvió:

**PRIMERO:** En relación con el contrato de compraventa del inmueble ubicado en la calle 65 No. 24- 29 de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-35170, contenido en la escritura pública No. 1946 del 11 de junio de 2004 de la Notaría 2 de Bucaramanga, en la que actuó como vendedora la señora FLORALBA ARGÜELLO PADILLA y como compradores los señores MARIA CORINA OCHOA DE ESTEBAN, HERVIN ESTEBAN OCHOA y JORGE HELÍ ESTEBAN OCHOA, **DECLARAR PROBADA** la excepción de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN**.

**SEGUNDO:** En relación con el contrato mencionado en el numeral anterior, **DESESTIMAR** la totalidad de las pretensiones de la demanda y levantar las medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-35170.

**TERCERO:** En relación con el contrato de compraventa del apartamento 202 del edificio 20-2 del conjunto multifamiliar Bucarica de Floridablanca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300- 60320, contenido en la escritura pública No. 1690 del 26 de mayo de 2005 de la Notaría segunda de Bucaramanga, registrada en la anotación 16 del certificado de libertad y tradición, celebrada entre MARIA CORINA OCHOA DE ESTEBAN en calidad de



Correo electrónico: [J10CCBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J10CCBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)